

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General del Servicio Jurídico

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa y levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de obras de regulación para la puesta en riego en la zona de Riopanero, en el término municipal de Valderredible.

La aprobación del proyecto de referencia fue llevada a cabo, por delegación de la ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el subsecretario del ramo de fecha 6 de marzo de 2007, y el 19 de marzo de 2007 el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca ordenó el inicio de expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados por las obras descritas en el proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A los efectos establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley, se abre información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la siguiente lista.

Dicho expediente se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Valderredible y en el Negociado de Expropiaciones, de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, calle Peña Herbosa, 29, 3ª planta, 39071, Santander para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Santander, 20 de marzo de 2007.-La directora general del Servicio Jurídico, Ana Sánchez Lamelas.

PROYECTO DE TRANSFORMACION DE LA ZONA REGABLE DE RIOPANERO EN CANTABRIA. BALSA EN RIJAS.

T.M.: VALDERREDIBLE

FINCA	Poligono Parcela	Titular	Domicilio	Superficie Expropiada	Uso	Calificación Urbanística.
001-0	38-53	JUNTA VECINAL DE RIJAS	Bº Rijas 39230 - VALDERREDIBLE	2.242 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
002-0	38-52	CATALINA BOCOS JORGE, CATALINA BOCOS SILVIA	Ciudadela, 1 - 1º B 48002 - BILBAO	4.119 m²	Pastizal	Suelo No Urbanizable
003-0	38-81	SAIZ SAIZ FRANCISCO JOSE	C/ Reino Nazari, 28 04720 - ROQUETAS DE MAR	1.534 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
004-0	38-80	SAIZ SAIZ FRANCISCO JOSE	C/ Reino Nazari, 28 04720 - ROQUETAS DE MAR	2.415 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
005-0	38-31	JUNTA VECINAL DE RIJAS	Bº Rijas 39230 - VALDERREDIBLE	3.767 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
006-0	38-122	CORADA GONZALEZ SERVILIANO	Bº Rijas 39230 - VALDERREDIBLE	46 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
007-0	38-79	ALONSO HIDALGO IGNACIO, GUTIERREZ GUTIERREZ PILAR	C/ General Davila, 232 C - 2ª Izda 39006 - SANTANDER	3.608 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
008-0	38-77	GOZALO GOMEZ JOSE RAMON	Bº Rijas 39230 - VALDERREDIBLE	5.722 m²	Labor Secano	Suelo No Urbanizable
009-0	38-54	JUNTA VECINAL DE RIJAS	Bº Rijas 39230 - VALDERREDIBLE	6.749 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
010-0	38-71	BOCOS FERNANDEZ JOSE	Bº Rijas 39230 - VALDERREDIBLE	4.891 m²	Pastizal	Suelo No Urbanizable
011-0	38-72	SEDANO BOCOS AMADOR	C/ Via Aurelia 20 Pt.1 Pt.4 43840 - SALOU	1.410 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
012-0	38-73	BOCOS BOCOS CONSTANCIO	C/ Cordeleria, Nº12, 3º B ZORROZA	2.446 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
013-0	38-75	ESPINOSA GARCIA JULIO	Bº Ruemero 39231 - VALDERREDIBLE	3.969 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
014-0	38-76	GARRIDO RUIZ INES	C/ La Economía 43, 3º C 48902 - BARAKALDO	2.544 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
015-0	38-15	GOZALO GOMEZ JOSE RAMON	Bº Rijas 39230 - VALDERREDIBLE	3.974 m²	Labor Secano	Suelo No Urbanizable
016-0	38-78	CATALINA BOCOS JORGE, CATALINA BOCOS SILVIA	Ciudadela, 1 - 1º B 48002 - BILBAO	3.941 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
017-0	38-124	CATALINA BOCOS JORGE, CATALINA BOCOS SILVIA	Ciudadela, 1 - 1º B 48002 - BILBAO	910 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
018-0	38-123	ORDÓÑEZ POSTIGO SOLEDAD	C/ Les Indianos, Nº1, 4º Interior 39010 - SANTANDER	1.073 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable
019-0	38-125	SAEZ GARCIA JOSE	Bº Rijas, 27 39230 - VALDERREDIBLE	6.315 m²	Labor Secano	Suelo No Urbanizable
020-0	38-126	CATALINA BOCOS JORGE, CATALINA BOCOS SILVIA	Ciudadela, 1 - 1º B 48002 - BILBAO	821 m²	Labor de secano	Suelo No Urbanizable
021-0	38-58	JUNTA VECINAL DE RIJAS	Bº Rijas 39230 - VALDERREDIBLE	129 m²	Monte Bajo	Suelo No Urbanizable

07/4258

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/15/2007, de 19 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas destinadas al Sector Equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se convocan para el año 2007.

El sector equino es uno de los sectores ganaderos con mayor importancia histórica en nuestra comunidad y su papel, en el pasado, como fuerza de transporte y trabajo fue insustituible. Sin embargo, la rápida sustitución del equino como herramienta de trabajo debido a los avances tecnológicos ha llevado a una importante regresión de esta producción ganadera.

No obstante, en toda Europa el ganado equino tiene unas indudables potencialidades como generador de una

importante actividad económica y de creación de empleo, ya que además contribuye, dentro de sus posibilidades, a la vertebración del mundo rural y significa un ejemplo más de la multifuncionalidad de la ganadería.

La última reforma de la política agraria común ha abierto un nuevo ámbito de decisión empresarial para muchos ganaderos, ya que las nuevas directrices definen la necesidad del apoyo a agricultores y ganaderos de una manera que se oriente más a las demandas sociales y del mercado, lo que da a los productores la posibilidad de diversificar su actividad hacia nuevos aspectos relacionados con la actividad agraria, incluyendo la ganadería del equino, sea de raza pura o no.

No hay que olvidar que las actividades en las que participa este sector no sólo abarcan aspectos relacionados con la producción primaria -alimentos o animales vivos-,

sino también con otros ámbitos empresariales, desde el turismo rural, cuya importancia crece de manera continuada, hasta las actividades terapéuticas, como el uso del caballo en la adaptación de personas con minusvalías, sin olvidar todas las actividades deportivas relacionadas con este tipo de animales (carreras, concurso de saltos etc.), todas ellas, al fin y al cabo, generadoras de una riqueza económica y social que se considera conveniente fomentar desde los poderes públicos.

Partiendo de estas consideraciones a nivel nacional, la publicación en su día del Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino supuso la creación de un completo marco estatal para la financiación y concesión de ayudas al sector. Con él se pretendía fomentar este sector en los dos ámbitos antes expuestos y de alguna forma interdependientes, esto es, en el del sector ganadero primario, de producción de carne y de animales vivos, y en el del sector servicios, a través de pequeñas y medianas empresas y otras instituciones que actúan en los ámbitos sociales, culturales, deportivos y de ocio en los que el caballo es protagonista. No obstante, la reciente publicación del Real Decreto 1581/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 1200/2005, obliga a la redacción de la presente Orden en sustitución de la Orden GAN/37/2006, con el objeto de mejorar la adecuación de la legislación a las necesidades del sector, y mejorar la adecuación a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (20/C 28/02) en lo referente a los artículos 4, 5 y 6.

Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto, en el caso de ayudas a las pequeñas y medianas empresas agrarias, al Reglamento (CE) número 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios; en el caso de las ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias, a lo establecido en el Reglamento (CE) número 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de minimis», y para las ayudas a la formación, en el Reglamento (CE) número 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación.

La presente Orden constituye pues, una trasposición y adaptación de los mencionados Reales Decretos al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de un régimen de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al sector equino con la finalidad de fomentar su desarrollo y promoción, así como la convocatoria de las mismas para el presente ejercicio de 2007.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el Reglamento (CE) número 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo

a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación; en el Reglamento (CE) número 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios, y en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

2. Asimismo, se entenderá como:

a) Agrupaciones de productores equinos: Las entidades con personalidad jurídica propia, bajo cualquier forma asociativa válida de acuerdo con el ordenamiento jurídico, en cuyos estatutos de constitución tengan entre sus objetivos la producción y cría de la ganadería equina.

b) Empresa agraria equina: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria con la especie equina, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

c) Équidos: Los caballos, asnos y sus cruces.

d) Primera instalación: El inicio de la actividad ganadera por primera vez con équidos o la reorientación de la producción con cambio de especie hacia la producción equina.

e) Titular de empresa agraria equina: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria con la especie equina, que organiza los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asume los riesgos y la responsabilidad civil, social y fiscal que pueden derivarse de la gestión de la explotación.

Artículo 3. Líneas de ayuda.

Las ayudas reguladas por la presente Orden se clasifican en las siguientes categorías:

1. Ayudas a las pequeñas y medianas empresas agrarias:

a) Inversiones en empresas agrarias equinas dedicadas a la producción y cría de équidos.

b) Inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo.

c) Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de productores de équidos.

2. Ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias y otras instituciones.

CAPÍTULO II AYUDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS AGRARIAS

Artículo 4. Ayudas a las inversiones en empresas agrarias dedicadas a la producción y cría de équidos.

1. El objeto de esta ayuda es el optimizar los costes de producción, aumentar la calidad, proteger y mejorar el entorno natural, las condiciones higiénicas y las normas de bienestar animal y fomentar la diversificación de las actividades ganaderas vinculadas con la especie equina.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) La construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles para su adaptación a la cría y estabulación de équidos, incluyendo el acondicionamiento de parcelas, la construcción y rehabilitación de vallados y cercados perimetrales, la construcción de recintos de manejo, mangas de contención, refugios y otras instalaciones relacionadas con la cría o explotación equina.

b) La primera adquisición de animales de la especie equina en el caso de la primera instalación como explotación ganadera equina, incluidos los reproductores registrados en libros genealógicos o equivalentes.

c) La compra, o arrendamiento con opción de compra, de nueva maquinaria y equipo, incluidos los ordenadores en el supuesto de primera instalación como explotación ganadera equina.

d) Los costes generales, como honorarios de técnicos y estudios de viabilidad para la primera instalación de la explotación ganadera equina.

e) Inversiones destinadas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción en materia de protección del medio ambiente, higiene y bienestar animal relacionadas con la especie equina, correspondientes a las previstas en las letras a), c) y d) anteriores.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos titulares de empresas agrarias equinas destinadas a la producción y cría de équidos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, como explotación de reproducción y producción, así como disponer del correspondiente libro de explotación actualizado que se establezca reglamentariamente para los équidos e identificar a sus animales conforme a la normativa vigente.

b) Acreditar viabilidad económica de la empresa y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que correspondan conforme a la normativa vigente. La mera presentación de la solicitud autorizará al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y frente al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

c) Cumplir con las normas mínimas en materia de medio ambiente, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa.

d) Cumplir la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, los Reales Decretos 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, y reglamento CEE/1/2005, por el que se establecen las normas relativas a la protección de los animales durante su transporte.

e) Aplicar los programas sanitarios que se establezcan por las autoridades competentes y efectuar el registro de los tratamientos medicamentosos conforme al Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

4. La intensidad bruta de la ayuda no deberá superar:

a) El 40 por ciento de las inversiones subvencionables, o el 50 por ciento en zonas desfavorecidas.

b) Tratándose de inversiones efectuadas por jóvenes agricultores en los cinco años siguientes a su instalación, el 45 por ciento, o el 55 por ciento en zonas desfavorecidas.

c) Si la inversión prevé costes suplementarios relacionados con la protección y mejora del medio ambiente, la mejora de las condiciones higiénicas de las explotaciones equinas o con el bienestar animal, los porcentajes del 40 y 50 por ciento previstos en el apartado a) podrán aumentarse 20 y 25 puntos porcentuales, respectivamente. En este caso, sólo podrán concederse para cumplir requisitos que van más allá de las normas comunitarias, nacionales o autonómicas, o para aquellas de reciente promulgación, en los términos establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 1/2004 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003.

Artículo 5. Ayudas a las inversiones en pequeñas y medianas empresas agrarias equinas dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo.

1. El objetivo de esta ayuda es facilitar la mejora y racionalización de la transformación y comercialización de la carne de caballo, aumentar su competitividad y su valor

añadido, mejorar su calidad y aplicar procedimientos de trazabilidad a lo largo de toda la cadena de producción.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Implantación de programas voluntarios de garantía de calidad y sistemas documentales para el etiquetado y trazabilidad de las producciones con el fin de mejorar la calidad.

b) Compra o arrendamiento con opción a compra de maquinaria, equipos y ordenadores, para la aplicación de los programas y sistemas documentales señalados en el párrafo anterior.

c) Estudios de mercado y viabilidad, diseño de productos y pago de honorarios a asesores.

d) Cursos de formación en el ámbito de la producción, transformación y comercialización de carne de caballo en relación con la aplicación de sistemas de garantía de la calidad y sistemas APPCC (análisis de peligros y de puntos de control críticos).

e) Celebración y asistencia a certámenes, ferias y exposiciones cuya finalidad sea el fomento y la promoción de la carne de caballo.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellas pequeñas y medianas empresas agrarias equinas o sus asociaciones legalmente reconocidas dedicadas a la producción, la transformación y comercialización de carne de caballo, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda y que mantengan dicha actividad durante un período no inferior a cinco años, contados a partir del momento en que aquélla se haya iniciado y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Acreditar la viabilidad económica de la empresa y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que correspondan conforme a la normativa vigente. La mera presentación de la solicitud autorizará al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y frente al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

b) Que las inversiones redunden en ventajas para los productores equinos a través de contratos agroalimentarios o acuerdos de comercialización.

c) Acreditar la aplicación de sistemas de trazabilidad en la producción, de control de puntos críticos en todo el proceso productivo, así como fomentar, mediante compromisos por escrito, el cumplimiento de las normas en vigor sobre el medio ambiente, la higiene y la sanidad, el registro e identificación de los animales, los programas sanitarios aprobados por la autoridad competente y, en su caso, el bienestar animal y códigos de buenas prácticas higiénicas, en las explotaciones vinculadas. A estos efectos, se entenderá como explotaciones vinculadas aquellas que tengan relación directa de carácter comercial con las empresas de transformación y comercialización beneficiarias de las ayudas descritas en la presente Orden.

d) Realizar una correcta gestión de los subproductos generados durante el proceso productivo.

4. La cuantía bruta de la ayuda no deberá superar en ningún caso el 40 por ciento de las inversiones subvencionables, ni el 35 por ciento en el caso de las ayudas previstas en el apartado 2.d del presente artículo.

Artículo 6. Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de productores de équidos.

1. El objetivo de esta ayuda es promover la constitución de entidades de carácter asociativo legalmente reconocidas relacionadas con el sector equino y para actividades de asistencia técnica a estas asociaciones y sus agrupaciones, así como apoyar a las constituidas con otros fines que amplíen su ámbito de actuación al sector equino para mejorar su funcionamiento y la comercialización de sus productos, en particular, aquellas medidas que favorezcan la concentración de la oferta y la mejora en la calidad de los productos.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Asistencia técnica a las entidades asociativas y agrupaciones de productores de équidos, que se constituyan o que amplíen significativamente sus actividades.

b) Implantación de programas de calidad voluntarios o de sistemas de producción diferenciada, denominaciones de calidad y producción ecológica.

c) Implantación de programas de manejo zootécnico y sanitario en las explotaciones equinas aprobados por la autoridad competente que abarquen aspectos relacionados con la mejora de la calidad y sanidad de las producciones equinas.

d) Implantación de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría equina de producción de carne (cebo en común, centros de normalización, tipificación canales y otras de interés).

e) Realización de cursos de formación en producción equina relacionados con la producción y cría de équidos en el nivel de explotación.

f) Celebración y asistencia a certámenes, ferias o exposiciones cuya finalidad sea el fomento y la promoción del equino y sus productos y servicios, siempre que no se encuentren incluidos en el ámbito de la aplicación de otra normativa estatal o autonómica que fije ayudas para los mismos fines.

g) Campañas para la promoción y difusión del consumo de carne de caballo y de sus cualidades nutricionales.

h) Aplicación de servicios en común e inversiones en común, como las previstas en el artículo 4.2.a.

i) Alquiler de locales apropiados y adquisición de material incluidos ordenadores para la aplicación de los programas, en el caso de asociaciones o agrupaciones que se constituyan o amplíen significativamente sus actividades.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades asociativas o sus agrupaciones, las agrupaciones de productores de la especie equina y las agrupaciones de defensa sanitaria reconocidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Acreditar su viabilidad económica y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que correspondan conforme a la normativa vigente. La mera presentación de la solicitud autorizará al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y frente al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

b) Todas las explotaciones de los integrantes de la asociación o agrupación deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.3, excepto en lo relativo a la viabilidad económica, que deberá ser acreditada por la entidad beneficiaria de la ayuda.

c) Los programas aprobados se deben aplicar a todas las explotaciones pertenecientes a la asociación.

d) Los programas deben ser supervisados por un técnico con titulación de grado medio o superior y, en el caso de los programas sanitarios, por un veterinario.

e) En el caso de que las ayudas solicitadas estén destinadas a mejorar la comercialización de la producción, al menos, el 50 por ciento de ésta, que, a su vez, proceda, como mínimo, del 50 por ciento de las explotaciones integradas en la entidad asociativa, debe ser comercializada por la entidad asociativa beneficiaria.

f) Que sólo agrupen a productores.

g) En el caso del apartado 2.d), que cumplan los requisitos previstos en los números 4 y 5 del artículo 14 del Reglamento (CE) número 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003.

h) No podrán concederse subvenciones después del séptimo año siguiente al reconocimiento o constitución de la asociación o agrupación de productores.

4. La cuantía máxima total de la ayuda por asociación no podrá ser superior a 100.000 euros y deberán respetarse, además, las siguientes condiciones:

a) En el caso del apartado 2.d) y 2.f), el límite de las ayudas no podrá superar anualmente el 50 por ciento de los costes subvencionables. En todo caso, el límite de 100.000 Euros por beneficiario vendrá referido a un período máximo de tres años consecutivos.

b) En el caso del apartado 2.e). Se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero.

c) En el caso del apartado 2.g), el límite máximo será del 50 por ciento del coste de cada campaña.

d) En el caso del apartado 2.h) el límite máximo será del 40 por ciento de las inversiones subvencionables, o el 50 por ciento en zonas desfavorecidas.

e) En el caso del apartado 2.i), estas ayudas serán temporales y decrecientes y no podrán superar el 100 por ciento de los costes subvencionables al primer año, con una reducción anual de 20 puntos porcentuales, hasta un máximo de cinco años.

Artículo 7. Límites adicionales de las cuantías de las ayudas.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 anteriores, en ningún caso se concederán ayudas individuales de inversión cuyos gastos subvencionables superen 12,5 millones de euros o cuando el importe efectivo de la ayuda exceda de 6 millones de euros.

2. Las inversiones máximas subvencionables se ajustarán, en aquellos casos que puedan considerarse sensiblemente análogos, a los módulos de gastos e inversiones máximas que se fijan en el anexo VII de la presente Orden. A partir de 2007, dichos módulos podrán ser actualizados anualmente aplicándose el IPC nacional correspondiente al año anterior.

CAPÍTULO III AYUDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NO AGRARIAS Y OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 8. Finalidad y actividades subvencionables.

1. El objetivo de esta ayuda es el fomento de actividades relacionadas con servicios a terceros en los ámbitos del ocio, deportivos, sociales, culturales o del turismo rural con la utilización de équidos.

2. Las actividades subvencionables serán las siguientes:

a) Adecuación y diseño de las instalaciones y alojamiento de los animales, zonas de recreo y rutas ecuestres para el desarrollo de la actividad.

b) Primera compra de animales y de arneses, sillas de montar y demás bienes muebles de uso específico directamente relacionado con la práctica de la actividad ecuestre, en empresas de turismo rural que deseen ofrecer servicios a terceros con équidos.

c) Realización de cursos de formación para profesionales, en el ámbito ecuestre.

d) Desarrollo de actividades ecuestres en el ámbito escolar o con fines terapéuticos (hipoterapia).

e) Fomento de la equitación de base en las escuelas, fundaciones y centros formativos, como actividad complementaria a la educacional, cuando se implante por primera vez y en el marco de un programa aprobado por la autoridad competente.

Artículo 9. Beneficiarios y cuantía de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las pequeñas y medianas empresas no agrarias y aquellas otras instituciones que ofrezcan servicios a terceros con participación de équidos. En particular, podrán ser beneficiarios los centros de alquiler o pupilaje de animales de la especie equina, centros de ocio en que se lleven a cabo actividades ecuestres, empresas de turismo rural, centros de enseñanza públicos o privados, centros deportivos ecuestres que desarrollen su actividad en el ámbito rural, así como fundaciones, empresas y sus asociaciones, siempre

que su objeto sean las actividades económicas relacionadas con la utilización de équidos.

2. Para poder optar a estas ayudas los beneficiarios deberán cumplir, en función de la actividad subvencionable, los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su viabilidad económica.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que correspondan conforme a la normativa vigente. La mera presentación de la solicitud autorizará al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y frente al Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- c) Cumplir con las normas mínimas exigibles en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente.
- d) Llevar una correcta gestión de los subproductos generados por la actividad que se desarrolle con los équidos.
- e) Disponer de personal responsable de los animales, con formación específica en ganadería equina o acreditarla en los dos años posteriores.
- f) Registrar la explotación e identificar a todos los animales utilizados en la actividad, conforme a la normativa vigente.
- g) Contar con un programa sanitario para los équidos, supervisado por un veterinario.

3. Con carácter general, la cuantía máxima total de la ayuda no podrá ser superior a 100.000 euros por beneficiario en un período de tres años. Asimismo, las ayudas a la formación previstas en el apartado 2.c del artículo 8, no podrán superar el 35 por ciento del coste total subvencionable.

4. Las inversiones máximas subvencionables se ajustarán, en aquellos casos que puedan considerarse sensiblemente análogos, a los módulos de gastos e inversiones máximas que se fijan en el anexo VII. A partir de 2007, dichos módulos podrán ser actualizados anualmente aplicándoles el IPC nacional correspondiente al año anterior.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 10. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose a los modelos que figuran como anexos I a IV de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria anual de estas ayudas, y en todo caso antes del treinta de abril de cada año, y con carácter general vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple del DNI del titular o del CIF de la entidad.
- b) Memoria explicativa y presupuestaria de actividades con el contenido mínimo que se especifica en el anexo V.
- c) Declaración jurada sobre ayudas concedidas por ésta u otras administraciones o entidades públicas o privadas, para los mismos fines, especificando su cuantía total y anual, los porcentajes de gasto subvencionados y la entidad que las concedió.
- d) Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero), si no se hubiera aportado ya en ejercicios anteriores.
- e) En los casos en que vayan a llevarse a cabo actuaciones en terrenos que no sean propiedad del solicitante, autorización expresa del propietario de los terrenos por un período mínimo de 20 años.

f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las solicitudes correspondientes a las ayudas del artículo 5 incluirán además copia de los contratos agroalimentarios o acuerdos de comercialización suscritos conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3.b.

4. Las solicitudes de ayudas comprendidas en el artículo 6 incluirán además:

- a) Copia del documento de constitución y del estatuto o reglamento interno de la persona jurídica solicitante, en los casos que proceda y no se hubieran aportado ya en ejercicios anteriores.
- b) Documentación acreditativa del registro de la asociación.
- c) Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda.

5. Las solicitudes de ayuda comprendidas en los artículos 5 y 6 incluirán además, en los casos que proceda, copia de los contratos, aceptados y firmados por ambas partes, establecidos con empresas o profesionales para la realización de los programas que sean objeto subvención.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. La notificación de concesión de la ayuda se hará mediante notificación individualizada a los interesados.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión de las ayudas

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. En la concesión de las ayudas y cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se atenderá a los siguientes criterios:

1. Tendrán prioridad las ayudas a Pequeñas y Medianas Empresas Agrarias con un límite del 75 por ciento de la disponibilidad presupuestaria en cada convocatoria. En el caso de que las solicitudes admisibles superen dicho límite, las ayudas se concederán a los solicitantes que alcancen mayor puntuación en base al siguiente baremo:

a) Inversiones en empresas agrarias dedicadas a la producción y cría de équidos: 9 puntos.

b) Ayudas a las asociaciones y agrupaciones de productores de équidos: 6 puntos.

c) Inversiones en empresas agrarias dedicadas a la transformación y comercialización de carne de caballo: 3 puntos.

d) Primeras instalaciones: 2 puntos.

e) Empresas o entidades, excepto primeras instalaciones, que no hayan recibido ninguna otra ayuda pública durante los 5 años anteriores al de presentación de la solicitud: 1 punto.

2. En el caso de que las ayudas a Pequeñas y Medianas Empresas no Agrarias y otras Instituciones sobrepasasen el 25 por ciento restante de las disponibilidades presupuestarias, las ayudas se concederán a los solicitantes que alcancen mayor puntuación en base al siguiente baremo:

a) Primeras instalaciones: 2 puntos.

b) Empresas o entidades, excepto primeras instalaciones, que no se instalen por primera vez y que no hayan recibido ninguna otra ayuda pública durante los 5 años anteriores al de presentación de la solicitud: 1 punto.

3. En cualquier caso, las ayudas para adquisición de fincas y primera compra de animales, únicamente se concederán en el caso de que la dotación presupuestaria sea suficiente para atender todas las solicitudes por los restantes conceptos contemplados en la presente Orden.

4. En caso de igualdad, se podrá aplicar una puntuación adicional en base al criterio de la antigüedad de inscripción en el registro de explotaciones agrarias o de constitución de la asociación o empresa:

a) Menos de 3 años: 3 puntos.

b) De 3 a 5 años: 2 puntos.

c) Más de 5 años: 1 punto.

Artículo 13.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión

1. Las subvenciones previstas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, excepto las subvenciones nominativas a las asociaciones de criadores de razas equinas que cada año puedan establecerse en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, junto con las concedidas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en ningún caso podrán superar el coste total de las inversiones objeto de las ayudas, ni superar los máximos establecidos en esta orden o en la normativa estatal o comunitaria aplicable.

Artículo 14.- Justificación y pago de la ayuda.

1. Los beneficiarios, deberán presentar antes del 1 de octubre, junto al anexo VI de esta Orden, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando, al menos, la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades realizadas, incluyendo cuando proceda:

- Cabezas y kilogramos de carne producidos, sacrificados y/o comercializados.

- Descripción detallada de las actuaciones emprendidas y los resultados alcanzados en el ámbito zootécnico, sanitario, de implantación de técnicas innovadoras y de aplicación de servicios en común.

- Para los cursos de formación, relación de asistentes con nombre y apellidos, DNI y firma, y horas totales impartidas.

- Muestras de los materiales elaborados para la realización de campañas de promoción.

- Documentación gráfica (fotografías) acreditativa de la participación en ferias, certámenes y exposiciones, así

como de las actividades realizadas en el ámbito educativo, terapéutico, etc.

b) Facturas de la inversión, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el R.D 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibo de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador.

2. Además, los beneficiarios de las ayudas contempladas en los artículos 4, 6 y 8, en los casos que proceda, deberán aportar:

a) Como justificante para compras de inmuebles: Escritura pública de propiedad de los inmuebles adquiridos con los derechos de transmisión liquidados e inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Para ejecución de obra civil:

- Licencia municipal, proyecto redactado por técnico competente con visado colegial y certificación final de obra, cuando la normativa así lo exija.

- Cualesquiera otras autorizaciones o permisos de carácter administrativo que hayan sido necesarios para la ejecución de la obra.

3. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca procederá al pago de las ayudas al beneficiario, tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. En el caso de no justificar la totalidad de la inversión, que sirvió de base para la concesión de la ayuda, la certificación del pago se hará siguiendo criterios de proporcionalidad en función de los gastos realizados.

5. Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15.- Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas por la presente orden podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En particular, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para las mismas finalidades por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere el coste total de las inversiones o los máximos previstos en esta Orden o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta respetar dichos límites.

3. Cuando se produzca una disminución del coste real de las inversiones superior al 20 por ciento respecto al presupuesto aprobado en la resolución de concesión de las ayudas, el beneficiario está obligado a notificar tal circunstancia con anterioridad a su ejecución y dentro del plazo concedido en la mencionada resolución, debiendo presentar un programa complementario o alternativo para su autorización, si procede, por el Director General de Ganadería.

Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario, todas las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la realización de las actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 14, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen para la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

e) Mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de las ayudas durante los 5 años siguientes a la concesión de las ayudas.

f) Comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 17.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en aquellos apartados que sean básicos y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el ejercicio 2007, se financiarán con cargo a la aplicación 05.03.412B.771.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, con un importe máximo de 293.400 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/37/2006, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 19 de marzo de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I – ORDEN GAN/15/2007 DE 19 DE MARZO DE 2007
SOLICITUD DE AYUDAS

ARTÍCULO 4: AYUDAS A INVERSIONES EN EMPRESAS AGRARIAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y CRÍA DE EQUIDOS

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de*:		CIF*:
Dirección:		Localidad:
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Código de Explotación:	Correo electrónico:	

*si procede

Código de la cuenta bancaria:

Código de la entidad	Código de la sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 4 (marcar las que procedan):

- a) Construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles
- b) Primera adquisición de animales de la especie equina
- c) Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo
- d) Costes generales vinculados a las inversiones
- e) Inversiones para cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente (artículo 10):

- Fotocopia del DNI o CIF.
- Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo V.
- Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).
- Autorización del propietario de los terrenos en los que se van a realizar las mejoras, si procede.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 200_

(FIRMA)
CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO II – ORDEN GAN/15/2007 DE 19 DE MARZO DE 2007
SOLICITUD DE AYUDAS

ARTÍCULO 5: AYUDAS A INVERSIONES EN EMPRESAS AGRARIAS DEDICADAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE DE CABALLO

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de*:		CIF*:
Dirección:		Localidad:
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Código empresa:	Correo electrónico:	

*si procede

Código de la cuenta bancaria:

Código de la entidad	Código de la sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 5 (marcar las que procedan):

- a) Implantación de programas voluntarios de garantía de calidad.
- b) Compra o arrendamiento con opción a compra de maquinaria, equipos y ordenadores.
- c) Redacción de estudios de mercado y viabilidad.
- d) Cursos de formación.
- e) Celebración y asistencia a certámenes, ferias y exposiciones.

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente (artículo 10):

- Fotocopia del DNI o CIF.
- Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo V.
- Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero).
- Autorización del propietario de los terrenos en los que se van a ejecutar las inversiones, si procede.
- Copia de los contratos agroalimentarios o acuerdos de comercialización según artículo 5.3.b.
- Copia de los contratos establecidos con empresas o profesionales para la realización de los programas.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 200_

(FIRMA)
CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO III – ORDEN GAN/15/2007 DE 19 DE MARZO DE 2007

SOLICITUD DE AYUDAS

ARTÍCULO 6: AYUDAS A LAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE PRODUCTORES DE ÉQUIDOS

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:	
1er Apellido:		2º Apellido:	
En representación de:		CIF:	
Dirección:		Localidad:	
Municipio:		C.P.:	Tfno.:
Código de la cuenta bancaria:		Correo electrónico:	
Entidad	Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 6 (marcar las que procedan):

- a) Asistencia técnica.
- b) Implantación de programas de calidad.
- c) Implantación de programas de manejo zootécnico.
- d) Implantación de técnicas o prácticas innovadoras.
- e) Realización de cursos de formación.
- f) Celebración y asistencia a certámenes, ferias o exposiciones.
- g) Campañas para la promoción y difusión del consumo de carne de caballo.
- h) Aplicación de servicios o inversiones en común.
- i) Alquiler de locales apropiados y adquisición de material para asociaciones o agrupaciones.

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente (artículo 10):

- Fotocopia del DNI o CIF.
- Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo V.
- Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero)
- Autorización del propietario de los terrenos en que se van a ejecutar las inversiones, si procede.
- Copia del documento de constitución y del estatuto o reglamento interno de la entidad solicitante.
- Documentación acreditativa del registro de la asociación.
- Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar las ayudas.
- Copia de los contratos establecidos con empresas o profesionales para la realización de los programas.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de La Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumpla la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 200_

(FIRMA)

CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO IV – ORDEN GAN/15/2007 DE 19 DE MARZO DE 2007

SOLICITUD DE AYUDAS

ARTÍCULO 8: AYUDAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NO AGRARIAS Y OTRAS INSTITUCIONES

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:	
1er Apellido:		2º Apellido:	
En representación de:		CIF:	
Dirección:		Localidad:	
Municipio:		C.P.:	Tfno.:
Código de Explotación:		Correo electrónico:	

Código de la cuenta bancaria:

Código de la entidad	Código de la sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las siguientes líneas de ayuda del artículo 8 (marcar las que procedan):

- a) Adecuación y diseño de instalaciones, rutas y zonas de recreo.
- b) Primera compra de animales y accesorios por empresas de turismo rural.
- c) Cursos de formación.
- d) Actividades en el ámbito escolar o con fines terapéuticos.
- e) Fomento de la equitación de base.

Comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

Se acompaña la documentación siguiente (artículo 10):

- Fotocopia del DNI o CIF.
- Memoria explicativa y presupuestaria con el contenido mínimo que se especifica en el anexo V.
- Declaración jurada de ayudas percibidas para los mismos fines.
- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero)
- Autorización del propietario de los terrenos en que se van a ejecutar las inversiones, si procede.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de La Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.

Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumpla la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 200_

(FIRMA)

CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO V

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA EXPLICATIVA Y PRESUPUESTARIA (artículo 10.2.b)

1. Descripción de la situación actual de la empresa o entidad solicitante, incluyendo:
 - a) Base territorial (en hectáreas)
 - b) Otros inmuebles e infraestructuras disponibles.
 - c) Personal con que cuenta y su cualificación.
 - d) Volumen de actividad durante el ejercicio anterior al de presentación de la solicitud.
 2. Descripción de las actividades a desarrollar y los objetivos que se pretenden alcanzar mediante la ejecución de las inversiones para las que se solicitan las ayudas.
 3. Relación agentes vinculados a las actividades a desarrollar (explotaciones ganaderas, socios de entidades asociativas), debidamente identificados incluyendo, si procede, el código de autorización o registro atribuido por la autoridad competente. Igualmente, debe figurar el compromiso de mantener actualizada dicha relación.
 4. Descripción detallada de las inversiones, tanto materiales (inmuebles, animales, maquinaria, equipamiento), como inmateriales (programas, asistencia técnica, estudios, campañas, presencia en ferias, cursos), incluyendo:
 - a) Identificación de las empresas y personal que se prevea contratar.
 - b) Presupuesto y facturas pro-forma de los gastos previstos.
 - c) Fechas y plazos de ejecución de las inversiones y, en su caso, fases de dicha ejecución.
 - d) Forma de financiación prevista.
 5. Estudio que acredite la viabilidad económica de la actividad a desarrollar.
 6. Explicación detallada del sistema empleado para la trazabilidad o seguimiento de los animales y productos.
 7. En el caso en que las actividades vayan a ser aplicados por entidades u organizaciones en las que se agrupen todos los agentes participantes en los mismos, deberá realizarse una descripción detallada de la distribución de responsabilidades entre dichos agentes, lo que implicará la aportación de copias de los estatutos, reglamento interno o contratos que puedan establecerse entre ellos, y la descripción de las medidas aplicables en caso de incumplimiento de los mismos.
 8. Comparación de la situación previa con la que se pretende alcanzar mediante la realización de las actividades e inversiones, aportando datos del año anterior y las previsiones para aquél en que se formula la solicitud.
- Los datos relativos a socios, explotaciones y demás agentes implicados, así como los presupuestos y los datos de producción, deberán ponerse a disposición del órgano gestor en un formato compatible con la base de datos que se pondrá a disposición de los solicitantes.

ANEXO VI – ORDEN GAN/15/ 2007 DE 19 DE MARZO DE 2007

SOLICITUD DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES

Datos del solicitante:

Nombre:		DNI:	
1er Apellido:		2º Apellido:	
En representación de*:		CIF*:	
Dirección:		Localidad:	
Municipio:		C.P.:	Tfno.:
*si procede		Correo electrónico:	

SOLICITA le sea abonado el importe de la subvención que le fue concedida en el presente ejercicio al amparo de la mencionada orden, para lo cual, conforme a lo dispuesto en su artículo 14, aporta la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actividades realizadas.
- Facturas correspondientes a las inversiones efectuadas y nóminas del personal contratado, si procede.

Además, como beneficiario de ayudas para la ejecución de inversiones en bienes inmuebles previstas en los artículos 4 y 8, en los casos que proceda:

- Escrituras de propiedad de los inmuebles adquiridos.
- Licencia municipal, proyecto y certificación de fin de obra.
- Otras autorizaciones o permisos necesarios.
- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de La Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria.
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumpla la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a _____ de _____ de 200_

(FIRMA)

CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO VII: MÓDULOS DE GASTOS E INVERSIONES MÁXIMAS

COMPRA DE TIERRAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
* Ampliación base territorial con secano	Ha	13.326,69
* Ampliación base territorial con regadío	Ha	23.321,85
MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
* Roturaciones e implantaciones de praderas	□	
Transformación de monte con destoconado	Ha	2.665,36
Transformación de monte sin destoconado	Ha	1.832,39
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	932,91
Transformación de monte con mínimo laboreo	Ha	366,46
Desbroce con más del 50% de matorral	Ha	199,89
Desbroce con menos del 50% de matorral	Ha	133,26
* Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes	□	
20 cm. cota roja	m2	0,33
50 cm. cota roja	m2	0,66
100 cm. cota roja	m2	1,33
Desfondo	Ha	166,57
Despedregado	Ha	399,77
* Otras mejoras territoriales:		
Según proyecto o presupuesto aceptado		
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
* Sondajes (incluido el entubado)		
De 200mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	99,94
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	133,26
De 400mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	166,57
De 500mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	199,89
De 550mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	233,20
De 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	266,51
De más de 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	333,14
* Entubado		0,00
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	39,96
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	46,60
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	59,99
* Perforación (incluido desarrollo)	□	0,00
Perforación (por m. de profundidad) Ø < 254 mm. - Ø 255-311	ml	63,30-79,91
Rotación (por m. de profundidad) Ø < 254 mm. - Ø 255-311	ml	69,94-79,91
* Conducción con tubería de presión	□	
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 at. de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm. Ø	ml	3,96
Idem de 50 mm. de diámetro	ml	4,71
Idem de 63 mm. de diámetro	ml	5,36
Idem de 75 mm. de diámetro	ml	6,64
Idem de 90 mm. de diámetro	ml	8,03
Las mismas de 10 at. de presión incrementan el precio en un 20-25 %		
* Conducción con tubería sin presión		
M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro	ml	9,32
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	10,60
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	12,00
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	13,28
Idem de 200 mm. de diámetro	ml	23,35
Idem de 300 mm. de diámetro	ml	26,67
* Depósitos	□	0,00
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	59,99
Otros depósitos o balsas, según proyecto o presupuesto aceptado.		
* Distribución	□	
* Por aspersión:	□	
Equipos enteramente portátiles, excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión:		
Sistema clásico	Ha	932,91
Sistema clásico con manguera y patines	Ha	1.012,82
Cobertura total	Ha	1.998,97
Sistema pivot circular	Ha	1.995,65
Sistemas automáticos	Ha	866,28
Instalaciones mixtas (fijas y móviles), excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión.		
Sistemas clásicos	Ha	1.132,79
Sistemas con manguera y patines	Ha	1.266,05
Cobertura total	Ha	2.465,47
Cobertura total por bloques	Ha	2.665,36
* Riego por goteo y microaspersión en invernaderos	□	
Cabezal (equipo de bombeo, filtro, fertilizante, etc.)	Ud.	2.332,22
Tubería y goteros para hortalizas	m2	2,04
Tubería y goteros para flores	m2	2,46
* Riego por goteo, microaspersión en frutales	□	
Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado, según proyecto o presupuesto aceptado.		
* Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)	□	
Tubería de 110 mm. Ø	ml	12,00
Tubería de 125 mm. Ø	ml	14,03
Tubería de 160 mm. Ø	ml	18,00
Tubería de 200 mm. Ø	ml	21,96
Tubería de 250 mm. Ø	ml	32,03
Tubería de 315 mm. Ø	ml	45,31
Tubería de 400 mm. Ø	ml	66,63
Tubería de 500 mm. Ø	ml	93,30
CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
Estabulación fija:		0,00
Establos para equinos		146,54
* Almacenes y Cobertizos	□	
Almacenes para maquinaria y/o productos	m2	126,62
Cobertizos para maquinaria y/o productos - 3 Paredes	m2	93,30
Cobertizos para maquinaria y/o productos - 1 Pared	m2	79,91
Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc.	m2	93,30
* Viviendas rurales	□	
Primera planta de las destinadas a vivienda	m2	499,71
Otras plantas de vivienda	m2	433,09
Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	m2	106,58

Habitaciones en el interior de las naves	m2	133,26
* Cerramientos (1,20 - 1,80 m. Altura)	□	0,00
Cerca electrificada fija, 3 hilos	ml	2,04
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	3,96
Postes de madera regular tratada, malla covejera, 3 hilos y tensores	ml	6,00
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	4,28
Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,36
Otros tipos de cerramientos, según proyecto o presupuesto admitido		máx 90%
Postes de tubo y malla galvanizada:		0,00
Postes sin zócalo	ml	13,28
Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	26,67
Fábrica de bloques de hormigón	m2	23,35
Fábrica de ladrillo 1/2 Asta	m2	19,28
Fábrica de ladrillo 1 Asta	m2	33,31
* Otras construcciones agropecuarias	□	
Estercoleros - Lisier		
Estercolero descubierto	m3	59,99
Fosa estiercol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	86,66
Fosa estiercol líquida emparrillada	m3	113,23
Lisier	m3	146,54
Silos para forraje:		
Silos zanja o trinchera	m3	46,60
* Otros conceptos	□	
Limpieza y desbroce mecánico	m2	1,82
Vaciado mecánico cielo abierto, terreno medio	m3	3,32
Encachado piedra 40/80 e= 15 cm.	m2	6,00
Mampostería ordinaria, 1 cara vista, 60 cm. espesor. Solamente en construcciones ganaderas, donde las normas urbanísticas del Ayuntamiento y de la administración competente así lo requieran y la inversión técnica y económicamente esté justificada.	m2	133,26
Estructura y cubierta con teja de cerámica curva.	m2	93,30
Estructura en madera de pino tratada y cubierta con teja ondulada de fibrocemento de color.	m2	76,59
Recubrir lateralmente con madera de pino tratada, mediante tabla solapada, muros de cerramiento con bloque de hormigón.	m2	26,67
Mampostería ordinaria granito, 1 cara vista, 30 cm. Espesor.	m2	66,63
* Otras mejoras	□	
* Cortavientos	□	
Malla cortavientos con anclajes	m2	6,00
Seto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	12,00
De bloques	m2	23,35
* Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		
ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
* Líneas en alta o media tensión (sin incluir columnas de entroque, cruce o derivación e incluyendo apoyo de alimentación), en 5k.	ml	26,67
* Línea de baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	23,35
* Línea de baja tensión subterránea (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	106,58
* Columna de entroque, cruce o derivación y aparatos de maniobra y medida. Según proyecto o factura aprobado		2.665,36
* Centros de transformación (en los de Intempérie)	ml	6.663,40
* Elementos aislados en Centros de transformación:	□	0,00
Soportes	Ud.	366,46
Transformador de 10 K.V.A.	Ud.	2.332,22
Transformador de 25 K.V.A.	Ud.	3.864,78
Transformador de 50 K.V.A.	Ud.	5.397,35
Transformador de 100 K.V.A.	Ud.	5.497,29
GANADO		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
* Equino	□	0,00
Caballo semental	Ud.	999,54
Yeguas	Ud.	666,39
Potras	Ud.	466,40
Otro tipo de animales, según factura admitida.		
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
* Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	412,00
Tractores, tractocarrros, motocultores con aperos y otra maquinaria autopropulsora de 30 a 50 C.V. homologados y motocultores y segadoras de 0 a 25 C.V. homologados	C.V.	469,20
Tractores articulados, tractocarrros, motocultores con aperos y otra maquinaria especializada de 20 a 30 C.V. homologados	C.V.	526,39
Tractocarrros , motocultores con aperos, segadoras hileradoras y otra maquinaria especializada de 0 a 20 C.V. homologados	C.V.	603,48
Remolque autocargador sin tracción	m3	430,96
Sistema portapurines sin tracción	m3	1.337,38
Sistema portapurines con tracción	m3	1.977,91

En los casos no contemplados en la presente modulación, la ayuda se puede reducir en el porcentaje que estimen los servicios técnicos según criterios razonados.

07/4359

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Desarrollo Rural

Citación para la notificación de resolución sobre la asignación de derechos definitivos de pago único.

No habiendo sido posible la notificación de la Resolución del Director General de Desarrollo Rural sobre la asignación de derechos definitivos de Pago Único a los agricultores dentro del régimen de pago único que se relacionan en el presente anuncio, en el último domicilio conocido, por medio de la presente publicación se les cita para que comparezcan, en el plazo máximo de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de